



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11452.7/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]
NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]
CIF [REDACTED]

En Madrid, a 3 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- “El 22/08/2022 se realizó un contrato con ésta compañía para el suministro sin permanencia de luz y gas con unas tarifas a mantener durante un año desde el mismo. Hasta el mes de marzo de 2023 no se recibe ninguna factura, acumulándose una muy elevada deuda pendiente y en todas y cada una de las facturas recibidas los precios no respetan las tarifas acordadas. Al acercarse la fecha de renovación de los precios de un



Comunidad de Madrid

año, y con esas facturas tan elevadas, reviso y compruebo como no se parecen en nada a lo acordado, siendo del doble y el triple según el servicio de lo que figura en el contrato. Se realizan dos reclamaciones con referencias [REDACTED] y la segunda [REDACTED] informando ya en la primera reclamación el trabajador como consultado debe haber ocurrido un error y se han cruzado los datos con el anterior contrato y dueño de la vivienda, al indicar como los precios corresponden a ese otro usuario. Y al revisar los precios el sistema ha cruzado esos precios a mis facturas, versión que coincide al comprobar como la primera factura de 3,19€ si aplicaba mi tarifa correcta. Incluso llega a modificar". temporalmente las tarifas que se me están pasando a precios similares a los míos hasta resolver el error.

- Se solicita la devolución de todas las cantidades excesivas que figuran en las diversas facturas acumuladas por esta compañía. Tarifadas y adeudadas por el doble y el triple de lo acordado entre las partes en contrato. Se adjuntan todas las facturas, así como el contrato y la modificación de las tarifas realizadas por cuenta del trabajador reconociendo el error.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.
-
- Contrato de 22.8.2022.
-
- Contrato de 3.8.2023.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El reclamante no suscribió un nuevo contrato, sino que solicitó un cambio de titularidad de un contrato preexistente. Se aporta grabación de la llamada, que se transcribe parcialmente como sigue:
 - o "Llamo para hacer un cambio de titular.
 - o Vale, ¿tienes todos los datos del antiguo titular?
 - o Sí (...)
 - o (confirmación de datos del antiguo titular)
 - o Te voy a leer el consentimiento para el cambio de titularidad: (...) Son las 13.28 del día 22.8.2022 (...) precio del consumo 0,16 y de la potencia 0,08 y el gas (...) consumo 0,05 y la disponibilidad a 0,35 y servicio de mantenimiento, que sería todo lo que tenía el titular. Los precios de la luz no incluyen el importe del mecanismo del ajuste del gas (...). El contrato tiene duración de un año que será prorrogable por periodo igual de un año salvo renuncia con antelación de 15 días".
- El 7.9.2022 18.58h Total Energies envía un email al reclamante informando de los



Comunidad de Madrid

siguientes precios para la renovación “Estos son tus nuevos precios: Gas: Término de disponibilidad: 0.38 €/ día. Término de consumo: 0.19800000 €/kWh lo que supone un importe en Electricidad de 1304 € al año, según estos precios y considerando tu oferta actual.”

- El 20.9.2022 Total Energies envía un email al reclamante informando de los siguientes precios para la renovación de la electricidad: “Estos son tus nuevos precios: Electricidad: Término Potencia: 0.10785900 €/kW día. Término de consumo: 0.33671500 €/kWh. lo que supone un importe en Electricidad de 1025 € al año, según estos precios y considerando tu oferta actual.

2.- Dar audiencia a las partes

- Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) El cambio de titularidad de un contrato preexistente no comporta cambio de condiciones contractuales, en concreto, no comporta extensión de su duración (arts. 83 RD 1955/2000 y art. 39 RD 1434/2002);
- (ii) Consta acreditado que [REDACTED] informó directamente al consumidor, en el email de contacto que facilitó en la llamada de cambio de titularidad, de los nuevos precios con un mes de antelación (cláusula 8 del contrato);
- (iii) Las facturas anteriores al cambio de tarifas tarifican conforme a las tarifas comunicadas en la llamada y que las posteriores lo hacen de conformidad con los precios indicados en los emails de renovación.

Y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación presentada por D. [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho



Comunidad de Madrid

plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.